

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 327/97

VISTO:

La Ley 3098, orgánica de corporaciones municipales, y el financiamiento implementado por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano (IPVyDU), con destino a facilitar el acceso a la vivienda propia a familias con asentamiento en la localidad, y el convenio suscripto en fecha 30/Oct./97, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Pablaza Eduardo ha solicitado al IPVyDU un crédito para la construcción de su vivienda en un inmueble de propiedad municipal.

Que el IPVyDU requiere contar con instrumento suficiente que garantice la devolución de la suma que financia.

Que el Sr. Pablaza Eduardo no se encuentra en condiciones de constituir derecho real de hipoteca por no poder otorgar a la fecha este municipio el título de propiedad correspondiente.

Que a efectos de posibilitar el acceso a la mencionada finca crediticia y en cumplimiento del convenio dictado en el Visto, resulta necesario el dictado del acto administrativo de transferencia a favor del IPVyDU del inmueble citado.

POR ELLO:

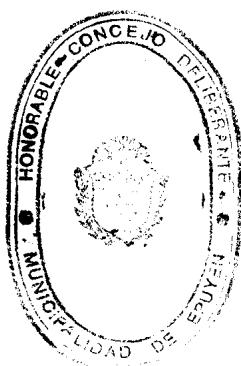
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: Transferir a favor del IPVyDU, la superficie aproximada de 392 m², individualizada como Lote 10, Manzana 50, sujeta a mensura, con cargo al financiamiento del préstamo individual a favor del Sr. Pablaza Eduardo.

Artículo 2°: El Sr. Pablaza Eduardo se deberá hacer cargo de abonar los impuestos, tasas retributivas de servicios, valor del terreno fijado por este municipio.

Artículo 3°: El municipio se compromete a llevar a cabo y a su costo todas las tareas necesarias a efectos de posibilitar la constitución de derechos reales sobre el inmueble objeto de la presente, en un plazo no mayor a veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que se abone el primer certificado de obra.

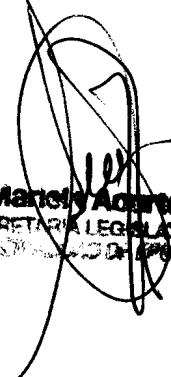


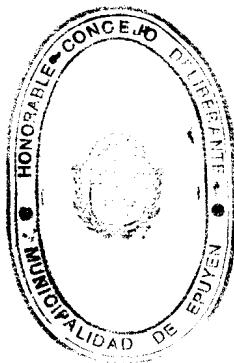
Artículo 4º: Una vez realizadas las tareas enunciadas en el artículo anterior, previa conformidad del IPVyDU, se estará en condiciones de dictar el acto administrativo de transferencia a favor del Sr Quilodran Cirio Dario, instrumento que tendrá vigencia únicamente a partir del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio con constitución de hipoteca en primer grado de privilegio a favor del IPVyDU.

Artículo 5º: En caso que el Sr. Quilodran Cirio Dario no acceda al crédito hipotecario implementado por el IPVyDU, la presente transferencia quedará automáticamente sin efecto, siempre y cuando no hubiere mediado ningún desembolso de parte del IPVyDU.

Artículo 6º: Regístrese, publíquese, elevese a quien corresponda y, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


Manely Acuña
SECRETARIA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN




ANGEL SANTANDER
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
EPUYEN - CHUBUT